

## ANUNCIO

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 2023-6863, de fecha 2 de octubre de 2023, por la que se constituye la Comisión de Valoración de seleccionar al personal destinado a la ejecución del proyecto denominado **“Por una Santa Lucía natural y accesible”** y a la designación de sus miembros, con el siguiente tenor literal:

### **“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Visto que, con fecha 23 de mayo de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 99 Extracto de la Resolución del Servicio Canario de Empleo número 3126/2023, de 12 de mayo del presente, por la que se aprueba la convocatoria para conceder subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo en colaboración con las Corporaciones Locales Municipales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los que se incorporen planes de formación que mejoren la empleabilidad de trabajadores participantes, dirigida a personas paradas de larga duración, en el ejercicio 2023”.

El citado proyecto tiene por objeto el desarrollo de proyectos generadores de empleo, en colaboración con las Corporaciones Locales, que comportan la contratación de trabajadores desempleados parados de larga duración, donde se combina formación y práctica profesional con la finalidad de mejorar la empleabilidad de los trabajadores participantes.

**SEGUNDO.** - Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 2023-5795, de fecha 2 de agosto de 2023, se aprobó el proyecto denominado **“Por una Santa Lucía natural y accesible”** consistente en la contratación de 55 personas desempleadas paradas de larga duración que realizarán obras y servicio de interés general y social, por un importe total de 506.650.30€.

**TERCERO.** Visto que, mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo número 6289/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, este Ayuntamiento ha resultado beneficiario de subvención por importe de 498.960,70 € para sufragar los costes salariales del personal a contratar en el citado proyecto por un período máximo de 9 meses, en el marco de los proyectos dirigidos a parados de larga duración, para el ejercicio 2023.

**CUARTO.**- Visto que en fecha 02 de octubre, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 119, los requisitos y criterios de prioridad, perfiles y procedimiento de selección del personal a contratar. Asimismo, el citado anuncio también ha sido publicado en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento.

**QUINTO.**- Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 2023-5795 de fecha 2 de agosto de 2023, se establece que la selección de los/as candidatos/as se realizará a través del sondeo de candidatos/as procedentes del Servicio Canario de Empleo con relación a las Ofertas de Empleo generadas a través del programa informático SISPECAN –PCOL, debiendo cumplir en todo caso, con los requisitos y criterios establecidos en el Resuelvo Quinto de la Resolución de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, de 12 de mayo de 2023. Para aquellas categorías cualificadas, donde se sondee a más de un/a candidato/a por el Servicio Canario de Empleo, será este Ayuntamiento, mediante la creación de una Comisión de Valoración, el que decidirá el/la candidata/a más idóneo/a para la ejecución del proyecto y que deberá cumplir, en todo caso, con todos los requisitos y criterios establecidos por el propio Servicio Canario de Empleo

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número 18268/2023, se consideran los siguientes fundamentos de derecho.



## La Legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La restante de general y pertinente aplicación.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Sobre el acceso al empleo público y el personal temporal laboral.

El artículo 23 de la Constitución Española impone los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. En desarrollo de tal previsión, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) prevé que "Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de este Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases, b) Transparencia, c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, e) Adecuación sobre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección".

La referencia al personal laboral debe entenderse hecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del EBEP al que, "en virtud del contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas (...)".

A su vez, el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que:

1. La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/01985, de 2 de abril.
2. La contratación laboral, puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial y demás modalidades previstas en la legislación laboral.

En el presente caso se trata de una contratación laboral por duración de determinada:

1. El equipo docente y auxiliar (docentes y auxiliar administrativo/a): 9 meses
2. Personal complementario, y coordinador (técnico medio en orientación profesional y encargado/a capataz): 8,5 meses.
3. El alumnado trabajador (peón general): 8,5 meses.

Siendo el tipo de contrato a celebrar:



- *El equipo docente, personal auxiliar, complementario, y coordinador (docentes y auxiliar administrativo/a, técnico medio en orientación profesional y encargado/a capataz): Contrato para la mejora de la ocupabilidad y de la inserción laboral*
- *El alumnado trabajador (peón general): Contrato para la formación en alternancia.*

## **II. Normas generales de selección.**

*Para la cobertura de las ofertas de empleo se seguirán los criterios y procedimientos establecidos en la Resolución número 3126/2023 de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, de 12 de mayo de 2023 y el Decreto de Alcaldía numero 2023-5795 de fecha 2 de agosto de 2023*

## **III. Sobre la Comisión de Valoración.**

*Para proceder a la selección de los candidatos propuestos, en este caso por el SCE, con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*Teniendo en cuenta lo anterior para la contratación del personal cualificado destinado a la ejecución del citado proyecto, se precisa la constitución de una Comisión que valore y seleccione a las personas candidatas, que han sido previamente preseleccionadas por el Servicio Canario de Empleo, para las distintas categorías y que cumplan con los criterios expuestos en el Anuncio publicado el día 2 de octubre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia número 119*

## **IV. Procedimiento de selección de las personas destinatarias de los proyectos.**

*La entidad beneficiaria, realizará la selección entre las personas desempleadas incluidas en la relación confeccionada por la oficina de empleo, procurando en todo caso, la mayor adaptabilidad de las personas preseleccionadas a las ocupaciones y trabajos a realizar en la acción concreta, según los requisitos establecidos en la resolución de concesión.*

*Con el resultado de la selección realizada se formalizará el acta de selección, en la que se hará constar los nombres de las personas seleccionadas.*

## **V. De la publicidad del procedimiento.**

*Como ya se ha dicho, para proceder a la selección de los/as candidatos/as propuestos/as, en este caso por el Servicio Canario de Empleo, con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo publicidad.*

*Consta en el expediente administrativo que en fecha 02 de octubre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, nº 119 así como en el Tablón de Anuncios, el Anuncio donde se contemplan los criterios de baremación, así como los perfiles del personal a contratar y los requisitos para su provisión, dando así debido cumplimiento al principio de publicidad del procedimiento que nos ocupa.*

*Tal y como se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en su sentencia de fecha 07/04/2022, recurso de apelación 263/2021, "(...) La regla general de publicidad de los procedimientos de selección de personal laboral temporal de las Corporaciones Locales deberá ser la publicidad en el diario oficial.*

*Si bien la norma aplicada supletoriamente exige que sea en el diario oficial regional, parece que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia también garantiza suficientemente el principio de publicidad. La mayoría de los actos de las Corporaciones Locales, cuando se exige publicación, se dan a conocer a través del Boletín Oficial de la Provincia, por lo que no hay razones para establecer una regla especial en materia de selección de personal. Además, también se respeta el principio de facilitar la localización de información, pues esta estaría disponible en un diario oficial al que se tiene libre acceso por vía de internet.*



*Sin perjuicio de la regla general, en determinados casos excepcionales puede aceptarse un medio de publicidad distinto, como ya dijimos, cuando esto venga justificado por razones de urgencia y para garantizar las necesidades del servicio. (...)*

- *Considerando lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de ese cuerpo legal.*

*Vista la propuesta de resolución PR/2023/7938 de 2 de octubre de 2023*

*Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.*

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Constituir una Comisión de Valoración de selección del personal destinado a la ejecución del proyecto **“POR UNA SANTA LUCIA NATURAL Y ACCESIBLE”**, en el marco del proyecto generador de empleo que incorpora plan de formación dirigido a parados de larga duración, para el ejercicio 2023, subvencionado por el Servicio Canario de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal.

**SEGUNDO.** - Designar los miembros que constituirán la Comisión de Valoración, que queda conformado de la siguiente forma:

- Alberto Ramírez Hernández, Técnico de Servicios Públicos.
- Yanira Rodríguez Artilles, Técnica de Desarrollo Local
- M<sup>a</sup> del Carmen Ojeda Barrios, Técnica de Desarrollo Local

**TERCERO.** - Convocar a la Comisión de Valoración a la sesión constitutiva que se celebrará durante el mes de octubre, en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

**CUARTO.** – Publicar la designación de los miembros de la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios y página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento”.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde-Presidente

Fdo. Francisco J. García López

